



Oficio No. **0201-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 24 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes

DECANA FAC. CCEE, HUM. Y TLGIAS.

Mg. Nancy Isabel Usca Pinduisaca

DIRECTORA DE CARRERA DE PEDAGOGIA DE LA LENGUA Y LITERATURA

Dra. Lorena Paulina Molina Valdiviezo Phd.

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Dr. Hugo Miranda

DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Srta. Odalíz Patricia Pilco Olivo

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

Sr. Jofre Peñafiel Carpio estudiante

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LITERATURA

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Dra. Ada Rodríguez

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Denuncia del señor Jofre Peñafiel Carpio estudiante de la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura en contra de la Dra. Ada Rodríguez.

RESOLUCIÓN No. 0197-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se definen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar



o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra

la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)"

Que, el artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Tipos de Faltas del Personal Académico. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves. (...);"

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones."

Que, el artículo 10 ibidem señala: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto."

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 11 dispone: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo."

Que, el Reglamento Ibidem, en su artículo 13 indica: "La persona que por cualquier medio llegue a tener conocimiento o sea víctima del cometimiento de algún delito de acoso, discriminación, violencia de género, o cualquier tipo de delitos de naturaleza sexual perpetrado en los recintos universitarios o en lugares donde se desarrollen actividades académicas o extracurriculares debidamente autorizadas, por integrantes de la misma comunidad universitaria, independientemente de poder presentar su denuncia ante la Fiscalía General del Estado, está en la obligación de poner en conocimiento del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Institución, este tipo de hechos para que se prosiga con el



trámite correspondiente. La denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita conforme lo siguiente: • Denuncia escrita. - La denuncia escrita será firmada por la o el denunciante. • Denuncia

verbal. - Si la denuncia es verbal se sentará el acta respectiva, al pie de la cual firmará la o el denunciante. El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario orientará sobre el proceso de denuncia establecido en el formato del Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior como norma supletoria."

Que, con Oficio S/N, de fecha 04 de mayo de 2023, el señor Joffre Efrén Peñafiel Carpio, estudiante de la Carrera de PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LITERATURA de la Facultad de CTENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS indica: " Yo, **JOFFRE EFREN PEÑAFIEL CARPIO** con número de cédula CI 2000079323 Estudiante de quinto semestre de la carrera de PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LITERATURA de la Facultad de CTENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS a través de este documento deseo informarle mi urgente necesidad de hacer el retiro voluntario de la asignatura de LEXICOLOGÍA Y SEMÁNTICA la cual es impartida por la Doctora ADA RODRÍGUEZ debido a que la docente mencionada está atentando contra mi salud psicológica y moral, también contra mis principios religiosos y contra mi integridad académica, por lo cual doy testimonio que la docente en las clases manifiesta un proceder antiético con odio, represaria e indiferencia hacia mi persona por yo haber informado que desde el primer día de clases del presente periodo académico la docente empezó a descargar sus problemas personales contra nosotros los estudiantes que no tenemos culpa de ello, además de hablar mal de las autoridades de la institución de una manera muy soez y grosera generando un ambiente tenso y desagradable, desde aquel momento la docente de manera muy directa desmerece mis participaciones y tareas académicas con el argumento que en este periodo aplicará el método pedagógico tradicionalista y todo esto con un claro objetivo el cual es hacerme reprobar la asignatura por una venganza mas no por mi capacidad académica lo cual de forma indirecta también lo ha expresado en las clases, también ha declarado públicamente su desprecio hacia aquellos que profesamos la fe cristiana profiriendo ofensas por sus prejuicios y experiencias personales , con esto expongo que la docente constantemente usa las clases para estar lanzándome sátiras y sentencias con el objetivo de generar temor en mi persona entre estas cosas puedo mencionar que la docente ha expresado de forma indirecta que si ella tuviera el poder me echaría de su clase por chismoso, traidor y calumniador, además de expresar amenazas de denunciarme por altas cantidades de dinero y lo que es peor hasta se ha atrevido a lanzar indirectas de muerte expresando que para matar a una persona no se le debe avisar, con esto quiero expresar que este ambiente antipedagógico y hostil me está afectando emocionalmente a tal punto de no querer asistir más a aquellas clases y por ende hacer el retiro voluntario de la asignatura.

Para mí es muy necesario informar de este abuso del que estoy siendo víctima al tiempo de dar testimonio que soy una persona pacífica que trabajo en mis tiempos libres para el sustento de mi hogar porque soy casado y tengo una esposa discapacitada por quemaduras y un bebé que mantener y que en toda mi trayectoria académica siempre he sido responsable y he tenido siempre una buena relación con todos mis profesores ganándome el aprecio y voluntad de cada uno de ellos por lo cual doy testimonio de haber obtenido el mejor promedio académico obteniendo un certificado como reconocimiento público, también participé en el primer concurso de oratoria de la facultad obteniendo el segundo lugar de lo cual da testimonio el Diario los Andes en la página número 6 y actualmente me encuentro realizando mis prácticas académicas como ayudante de cátedra en la asignatura de GRAMÁTICA ESPAÑOLA 1."

Que, con Oficio No. 279-CGBEYU-UNACH-2023, el señor Coordinador de Bienestar Estudiantil indica: "Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito hacer llegar a usted el caso del Sr. JOFFRE EFREN PEÑAFIEL CARPIO estudiante de 5to Semestre de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura, caso que ha sido puesto en conocimiento de esta Coordinación por parte del estudiante quien denuncia a la Dra. Ada Rodríguez docente de la cátedra de Lexicología y Semántica por acoso psicológico y amenazas.

Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES en su parte pertinente "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho. La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o



violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos".

Es importante mencionar también que se ha atendido de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución"

El estudiante fue atendido en esta Coordinación y se procedió a recoger la información del caso toda vez que el estudiante había entregado un oficio en la Dirección de su Carrera y bajo el principio de no revictimización, este documento fue anexado al Formulario de Denuncia, instrumento de esta Unidad. Se proporcionó información acerca de cuáles eran sus derechos y los trámites que podía realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación. Se informó sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y el acompañamiento respectivo al estudiante. Se brindó contención emocional y se ofreció atención psicológica

Además, se actuó en base al Reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores, e investigadoras o investigadores, puntualmente a lo expresado en el Art. 17. Medidas de protección solicitando las mismas, al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías a fin de salvaguardar la integridad del estudiante."

Que, con Oficio Nro. 355-P-UNACH-2023, de fecha de 23 de mayo de 2023, el señor Procurador remite para conocimiento de Consejo Universitario Criterio Jurídico en los siguientes términos: "En atención a su oficio Nro. 01425-UNACH-R-2023 de fecha 16 de mayo de 2023, por el cual solicita informe jurídico correspondiente al caso del Sr. JOFFRE EFRÉN PEÑAFIEL CARPIO estudiante de 5to Semestre de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura, al respecto me permito manifestar lo siguiente: Antecedentes: De la documentación adjunta al expediente se desprende que el señor estudiante JOFFRE EFRÉN PEÑAFIEL CARPIO ha concurrido ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario a fin de poner en conocimiento ciertos actos que según consta en el formulario de denuncia, consta como "Acoso Psicológico", en contra de la docente Ada Rodríguez. Informe jurídico: En el contenido del oficio s/n de fecha 04 de mayo del 2023, dirigido a la Directora de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura, el estudiante narra varios eventos en los cuales se siente afectado psicológicamente, debido a los continuos y reiterados comentarios de la docente Ada Rodríguez, situación que ha sido formalizada mediante denuncia presentada ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil; en tal sentido, de conformidad al régimen disciplinario establecido en el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, su autoridad deberá poner en conocimiento del Máximo Organismo Institucional a fin que en base a lo que determina el Art. 35 del Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores, se conforme la Comisión de Investigación correspondiente y disponga el inicio del proceso disciplinario respectivo."

Por lo expresado, en los antecedentes y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería (PRESIDE)
- Dr. Hugo Miranda, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Srta. Odalíz Patricia Pilco Olivo, estudiante de la carrera de Psicología Clínica.

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Ada Rodríguez y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.



Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.